

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 29 DE MAYO DE 2000

Nº 24,062

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**

**RESOLUCION Nº D.M.31/2000**

**(De 12 de mayo de 2000)**

**“DELEGAR AL LICENCIADO MARIO VILAR Y A LA LICENCIADA VIANKA DE PERALTA, DIRECTOR Y SUBDIRECTORA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION RESPECTIVAMENTE LAS FUNCIONES DE FIRMAR LA GESTION DE COBRO AL TESORO NACIONAL.” ..... PAG. 2**

**RESOLUCION Nº D.M.32/2000**

**(De 12 de mayo de 2000)**

**“CREAR UN SISTEMA CENTRALIZADO BASADO EN LA ADOPCION DE FORMULARIOS DE CONTROL DE RECIBO Y ENTREGA.” ..... PAG. 3**

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 545-00**

**(De 23 de marzo de 2000)**

**“CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y RUTH DE GARCIA.” ..... PAG. 4**

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**RESOLUCION FINAL Nº 32-99**

**(CARGOS Y DESCARGOS)**

**(De 23 de julio de 1999)**

**“DECLARAR A LA CIUDADANA CARMEN ELENA CRESPO DE PINZON, CON RESPONSABILIDAD DIRECTA FRENTE AL ESTADO, POR LESION PATRIMONIAL CAUSADA AL ESTADO PANAMEÑO.” ..... PAG. 12**

**AVISOS Y EDICTOS**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

**OFICINA**  
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
NUMERO SUELTO: B/.2.60

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION N° D.M.31/2000

(De 12 de mayo de 2000)

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

En uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está realizando acciones encaminadas a agilizar y simplificar trámites administrativos que permitan la eficiencia del servicio que presta la institución.

Que el Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral tiene dentro de sus atribuciones el ejercicio de funciones administrativas que por sus múltiples ocupaciones no pueden ser atendidas de manera expedita.

Que para este propósito se han analizado procesos administrativos en la Dirección de Administración que generan una dinámica a la gestión pública.

### RESUELVE:

**Artículo Único:** Delegar al Licenciado Mario Vilar y a la Licenciada Vianka de Peralta, Director y Subdirectora de la Dirección de Administración respectivamente, las funciones de firmar la gestión de cobro al tesoro nacional y la autorización de la solicitud de viático a excepción de la documentación concerniente a la Comisión de Educación Sindical y lo relacionado con el proyecto de Organismo Internacional, trámites que seguirán siendo atendidos por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, 48 y concordantes del Decreto Ejecutivo de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION N° D.M.32/2000  
(De 12 de mayo de 2000)

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Trabajo Y Desarrollo Laboral está realizando acciones encaminadas a instituir un nuevo sistema de recibo y entrega de documentos para la tramitación correspondiente en la Dirección de Administración, que proporcione a las unidades que conforman su estructura organizativa un instrumento que facilite su labor.

Que en atención al literal d) del artículo 3 del Decreto de Gabinete No. 249 del 16 de julio de 1970, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está facultado para establecer manuales operativos de carácter normativos que propendan la ejecución de su competencia, programas y actividades.

Que la Oficina de Planificación, a través del Departamento de Planificación Institucional, ha desarrollado acciones para la revisión de los controles internos en las unidades administrativas del Ministerio.

Que para tal propósito ha elaborado modelos de formularios que agilicen el recibo y entrega de documentos para el trámite correspondiente en la Dirección de Administración.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Crear un sistema centralizado basado en la adopción de formularios de Control de Recibo y Entrega de: Requisición, Correspondencia, Viáticos, Orden de Compra, Cheques, para el recibo y distribución de documentación dentro de la Dirección de Administración, quien deberá designar el departamento que se encargará de ejecutar el nuevo sistema.

**Artículo Segundo:** Los formularios facilitarán la identificación y ubicación del documento o expediente para el trámite respectivo.

**Artículo Tercero:** Los formularios se establecen en la Dirección de Administración para el recibo y entrega de su documentación.

FUNDAMENTO LEGAL: Literal d) del artículo 3 y concordantes del Decreto Ejecutivo de Gabinete 249 de 16 de julio de 1970.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JOAQUIN JOSE VALLARINO III  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JAIME MORENO DIAZ  
Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 545-00  
(De 23 de marzo de 2000)**

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°205-99, de 8 de octubre de 1999, que adjudicó la Licitación Pública N°32-A.R.I.-99, los suscritos **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad personal N°8-186-910, en su condición de Administrador General y Representante Legal **DE LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA**, (ARI) debidamente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997, la Ley 62 de 31 de diciembre de 1999, Resolución de Junta Directiva N°102-97 de 25 de julio de 1997 y notas de CENA N°381 de 10 de agosto de 1999 y CENA/046 de 14 de marzo de 2000, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, (**VENDEDORA**) por una parte, y por la otra **RUTH DE GARCÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-238-1354, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: Facultad de disposición de la finca**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

Que la **NACIÓN** es propietaria de la Finca No. 161810 inscrita en el rollo 23269, documento 1, Sección de la Propiedad (A.R.I.) Provincia de Panamá.

Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

4. Que de la finca antes descrita se segregará un globo de terreno con una superficie de 2,315.46 mts<sup>2</sup>, junto con sus mejoras identificadas como Edificio N°14, cuyos linderos y medidas se describen en el anexo 1 de este contrato.

5. Que la finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte una vez se segregue el globo de terreno objeto de este contrato.

**SEGUNDA: Objeto del contrato**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de

custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley No. 6 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N°205-99 de 8 de octubre de 1999, que adjudicó la Licitación Pública N°32-A.R.I.-99, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA** el globo de terreno con una superficie de 2,315.46mts2 con sus mejoras identificadas como edificio N°14, que se segrega de la finca No.161810 y que se describe en el Anexo 1 de este contrato, salvo las restricciones de la Ley y comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: Precio de Venta**

Declara la **AUTORIDAD (VENDEDORA)** y **LA COMPRADORA**, que el precio de venta del globo de terreno con sus mejoras identificadas como Edificio N°14, es por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE BALBOAS (B/.306,587.00)**, pagadero en moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA** en la Licitación Pública N°32-A.R.I.-99, el cual es superior al valor refrendado.

**CUARTA: Forma de pago**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** haber recibido la suma de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS (B/.61,318.00)** en concepto de depósito, como consta en el recibo N°1575 de 9 de noviembre de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de la ARI, que representa el 20% del valor del lote de terreno y sus mejoras identificadas como Edificio N°14 que se describe en el Anexo 1, suma esta, que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. (El saldo de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.245,269.00)**, que representa el otro 80%, será cancelado por **LA COMPRADORA** una vez se encuentre inscrita en el Registro Público la escritura de compraventa. A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** entregó a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** la carta de promesa de pago irrevocable N°CP99/12-28 de 23 de diciembre de 1999, con un término de vigencia de 180 días prorrogables, expedida por el Banco comercial de Panamá, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita, quedando un saldo a favor de **LA COMPRADORA** de Sesenta Centésimos (B/.0.60), el cual será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una vez se reciba el pago por parte del Banco.

El monto total de la venta ingresará a la partida presupuestaria N°105.2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado.

**QUINTA: Destino del Bien.**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y lo acepta **LA COMPRADORA** que el bien inmueble que se da en venta a través de este contrato, será destinado

únicamente para uso Comercial Urbano, compatible con la Zonificación del área o cualquier actividad lícita permitida por el código de zonificación aprobado por el Ministerio de Vivienda.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuro adquirente varíe el uso o destino del bien, sin el permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato de compraventa tal como lo señala el artículo 34 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

En caso de que por razones técnicas imprevistas o de otra índole actuantes imponderables, sea necesario efectuar alguna modificación o ajuste en dicha área o en el uso o destino de la misma **LA COMPRADORA** y **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, de mutuo acuerdo y por escrito decidirán al respecto, velando por los mejores intereses del Estado y de la inversión.

#### **SEXTA: Obligaciones de LA COMPRADORA**

**LA COMPRADORA**, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, una vez se perfeccione el presente contrato:

1. Mantener a **LA AUTORIDAD**, libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por la construcción en el lote descrito en el Anexo 1;
2. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico y medio ambiente, que sean aplicables al bien descrito en el Anexo 1 de este contrato;
3. **LA COMPRADORA**, se obliga a cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanados de la Dirección de Aeronáutica Civil (D.A.C.).
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N°32-ARI-99.
5. **LA COMPRADORA**, acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el lote de terreno que se está segregando de la Finca N°161810, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva;

#### **SEPTIMA:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que en el lote de terreno objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **LA COMPRADORA** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades

correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

**OCTAVA: (Limitaciones en el área de Albrook)**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** advierte, a **LA COMPRADORA** que existen estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil, que regulan lo concerniente a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al Aeropuerto Marcos A. Gelabert. Igualmente le advierte a **LA COMPRADORA**, la obligación de presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil, los planos correspondientes al desarrollo de las áreas aledañas al aeropuerto y mejoras a edificar en las mismas.

**NOVENA:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). —

**DÉCIMA:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrán por cuenta de éste la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área. —

**DÉCIMA PRIMERA:**

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal del, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe en los términos y condiciones expresados y lo acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destina por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DÉCIMA SEGUNDA:**

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que constan en la Notaría, copia de la Resolución de Junta Directiva N°102-97 de 25 de julio de 1997, copia de la nota de CENA N°381 de 10 de agosto de 1997, copia de la resolución de Junta Directiva N°205-99 de 8 de octubre de 1999, copia de la nota del CENA N°046 de 14 de marzo de 2000 y copia del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA: Impuesto de transferencia de bien inmueble**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

**DÉCIMA CUARTA: Responsabilidad por los gastos del bien**

**LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de desechos y basura u otros servicios públicos. Correrá también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales como registrales ~~del presente~~ contrato.

**DÉCIMA QUINTA: Causales de resolución del contrato**

Serán causales de Resolución administrativa de este Contrato las señaladas ~~en el~~ Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y en particular, cualquiera de las causales siguientes:

1. Que **LA COMPRADORA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble;
2. Que **LA COMPRADORA**, se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** autoridad le notifique que la misma está lista para su firma;
3. Que la Escritura Pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público en un plazo de quince (15) días, por causas imputables a **LA COMPRADORA**;
4. Cuando la causal de resolución de este contrato sea la falta de cumplimiento de algunas de las obligaciones que asume **LA COMPRADORA**, o de algunas de las mencionadas en esta cláusula, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, quedará facultada de pleno derecho para resolver administrativamente el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA: Causas imputables a las partes**

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **LA COMPRADORA**, el abono le será devuelto en su totalidad, sin responsabilidades para **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ni pago de intereses a favor de **LA COMPRADORA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiéndose por tal, el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **LA COMPRADORA**, este perderá el abono, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** a ejercer los demás derechos y obligaciones que se deriven del incumplimiento del contrato por parte de **LA COMPRADORA**.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Nulidades**

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

**DÉCIMA OCTAVA: Legislación aplicable**

Este contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables. **LA COMPRADORA**, renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia (artículo 77 de la ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

**DÉCIMA NOVENA: Principio de integración del contrato**

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa, el pliego de cargos que sirvió de base a la Licitación Pública N°32-A.R.I.-99, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA**, copia de la Resolución de Junta Directiva N°205-99 de 8 de octubre de 1999, y nota de CENA N°046 de 14 de marzo de 2000.

**VIGÉSIMA: Cesión de Derechos**

**EL/LA COMPRADORA** podrá ceder los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato con la previa autorización por escrito de la **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**VIGÉSIMA PRIMERA:**

Este contrato no causará impuesto de timbre en atención a lo estipulado en el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Vigencia del contrato**

Este Contrato empezará a regir a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil (2000).

  
Alfredo Arias Grimaldo  
Por la Autoridad

  
Ruth de Garcia  
La Compradora

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL (2000).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DEL LOTE A, UBICADA EN ALBROOK. EDIFICIO CATORCE (14)

Partiendo del punto veinticuatro (24) ubicado en el extremo Este del polígono, se continúa en dirección Sur, treinta y dos grados, veintiocho minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 32° 28' 45" O) y distancia de veintidós metros con dieciocho centímetros (22.18 m), hasta llegar al punto veinticinco (25), colindando por este lado con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa con una longitud de curva de veintidós metros con ochenta y dos centímetros (22.82 m), radio de treinta y dos metros con ochenta y dos centímetros (32.82 m) y cuerda de veintidós metros con treinta y siete centímetros (22.37 m) en dirección Sur, ochenta y seis grados, veintiún minutos, treinta y cinco segundos, Oeste (S 86° 21' 35" O), hasta llegar al punto veintiséis (26). Se continúa en dirección Norte, setenta y siete grados, treinta y seis minutos, veintisiete segundos, Oeste (N 77° 36' 27" O) y distancia de ocho metros con veinte centímetros (8.20 m), hasta llegar al punto veintisiete (27). Se continúa en dirección Norte, setenta y dos grados, cuarenta y siete minutos, veintitrés segundos, Oeste (N 72° 47' 23" O) y distancia de siete metros con ochenta y cuatro centímetros (7.84 m), hasta llegar al punto veintiocho (28). Se continúa con una longitud de curva de diecisiete metros con noventa centímetros (17.90 m), radio de siete metros con sesenta y cinco centímetros (7.65 m) y cuerda de catorce metros con diez centímetros (14.10 m) en dirección Sur, treinta y un grados, doce minutos, cincuenta y cinco segundos, Oeste (S 31° 12' 55" O), hasta llegar al punto veintinueve (29), colindando por estos lados con la servidumbre de la Calle Hazelhurst. Se continúa en dirección Norte, sesenta y dos grados, cero minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (N 62° 00' 59" O) y distancia de treinta y tres metros con cincuenta y cinco centímetros (33.55 m), hasta llegar al punto sesenta y tres (63) y colinda por este lado con el lote B. Se continúa en dirección Norte, veintiocho grados, cuarenta y seis minutos, veintinueve segundos, Este (N 28° 46' 29" E) y distancia de nueve

metros con treinta y cuatro centímetros (9.34 m), hasta llegar al punto sesenta y uno (61). Se continúa en dirección Norte, sesenta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y un segundos Este (N 68° 40' 41" E) y distancia de setenta y siete metros con noventa y un centímetros (77.91 m), hasta llegar al punto sesenta y dos (62). Se continúa en dirección Sur, veintiún grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos, Este (S 21° 39' 56" E) y distancia de veinticinco metros con noventa y ocho centímetros (25.98 m), hasta llegar al punto veinticuatro (24), origen de esta descripción y colindando por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil ochocientos diez (161810), Rollo veintitrés mil doscientos sesenta y nueve (23269), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

El lote descrito tiene una superficie de dos mil trescientos quince metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (2,315.46 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-89164, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DEL 24 DE noviembre DE 1999 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 1123 DEL 30 DE noviembre DE 1999.

EDIFICIO NÚMERO CATORCE (N°14), De dos (2) plantas, la planta baja consta de área de lavandería, cuarto de aire acondicionado, depósito, área de descanso, oficina y dos medio (1/2) servicios, la planta alta con diez (10) apartamentos, los cuales constan de sala, una recamara con servicio sanitario y guardarropa. Construido con estructura de concreto reforzado, piso de concreto llaneado en la planta baja y revestido de alfombras en planta alta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en planta alta y de malla de ciclón en marco de metal en planta baja, techo con estructura de madera y cubierta de tejas.-----

EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO SE DESCRIBE ASÍ: mide cincuenta y un metros con treinta y un centímetros (51.31 m) de largo por nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 m) de ancho; con área cerrada de construcción por planta de cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (487.44 m<sup>2</sup>). EL EDIFICIO TIENE UN ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN: de novecientos setenta y cuatro

metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (80,08 m<sup>2</sup>).-----

COLINDANTES: al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto del lote de terreno sobre la cual está construido.-----



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
RESOLUCION FINAL N° 32-99  
(CARGOS Y DESCARGOS)  
(De 23 de julio de 1999)

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PLENO

**KALIOPE TSIMOGIANIS V.**  
Magistrada Sustanciadora

VISTOS:

Ingresó a este Tribunal, proveniente de la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República el Informe Preliminar de Auditoría DCC-CMM-002-94 de 22 de junio de 1994, relacionado con la gestión de manejo de fondos públicos en el Consulado de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos, en el periodo comprendido entre febrero de 1979 y mayo de 1988, en el cual se determinaron irregularidades imputables a las señoras **Carmen E. Crespo de Pinzón** y **Julia A. Maher Barrios**, quienes se desempeñaron en dicho lugar como Cónsul General y Vicecónsul Honoraria, respectivamente. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con la disposición contenida en el artículo 3º, literal b), del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial dictó la Resolución DRP N°99-95 de 4 de abril de 1995, por la cual procedió a asumir el conocimiento del referido negocio y ordenó el reparto del mismo, a la vez que concedió a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República el término de dos (2) meses para que procediera a la

elaboración del correspondiente Informe de Antecedentes, conforme lo ordena el artículo 5° del referido Decreto de Gabinete.

En atención a la solicitud formulada y mediante memorando N° 056-97-DCC-CMM de 30 de enero de 1997, la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República remitió a este Tribunal el Informe de Antecedentes N° DCC-CMM-014-96 de 13 de junio de 1996, "relacionado con las gestión de manejo de los fondos de las señoras: **Carmen E. Crespo de Pinzón** y **Julia A. Maher**, ex Cónsul General y ex Vicecónsul Honoraria del Consulado de Panamá en Houston, Texas Estados Unidos de Norteamérica, respectivamente." La correspondiente investigación de auditoría abarcó el periodo comprendido entre febrero de 1979 y mayo de 1988.

Con base en el referido Informe de Antecedentes y mediante Resolución de Reparos N° 6-98 de 28 de enero de 1998, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial del la Contraloría General de la República ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad que, frente al Estado, le pudiera corresponder a las ciudadanas **Carmen Crespo de Pinzón** y **Julia A. Maher Barrios**, por posible lesión al patrimonio del Estado, derivada del manejo irregular de los fondos públicos del Consulado de República de Panamá, en Houston, Texas.

La Resolución de Reparos N° 6-98 de 28 de enero de 1998, fue notificada personalmente a la señora **Carmen E. Crespo de Pinzón** el día 18 de febrero de 1998, según consta a foja 490 del expediente. No obstante lo anterior, la procesada no designó apoderado que la representara en el proceso y, consecuentemente, no hizo uso de los recursos ni de los mecanismos de defensa procesal previstos en la Ley.

Por otro lado y luego de diversos intentos fallidos para surtir la notificación de dicha Resolución de Reparos a la señora **Julia A. Maher Barrios**, el Tribunal libró el Edicto Emplazatorio N° 14-98, el cual fue publicado en el diario La Estrella de Panamá, durante los días 22, 23, 24, 25 y 26 de junio de 1998 (fs.518-522). Vencido el término del emplazamiento, sin que la procesada hubiera comparecido al proceso, se dictó la Resolución DRP N° 299-98 de 16 de julio de 1998, por la cual se designó al Lcdo. Joselín Cuevas Avendaño como Defensor de la ausente **Maher Barrios** y se ordenó realizar los trámites administrativos necesarios para la formalización del respectivo contrato de servicios profesionales. Sin embargo, el día 3 de agosto de 1998 compareció ante el Tribunal el Lcdo. Hernán Hernández O., de la firma forense Shirley & Asociados, y, en ejercicio de Poder Especial conferido por la procesada **Julia A. Maher Barrios** (f.526), se notificó de la Resolución de Reparos N° 6-98 de 28 de enero de 1998.

Dentro del término de Ley, la firma forense Shirley & Asociados interpuso recurso de reconsideración con el objeto de que su representada fuera exonerada de los cargos formulados en la referida Resolución de Reparos; recurso que fue decidido a través de la Resolución DRP N° 455-98 de 13 de octubre de 1998, en la que se confirmó, en todas sus partes, la Resolución impugnada (fs. 535-541). Esta Resolución fue notificada a las partes mediante Edicto N° 297-98, el cual fue desfijado el día 3 de diciembre de 1998, según consta a foja 544 del expediente, dándose inicio al periodo de pruebas, en los términos del artículo 10° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, en concordancia con los artículos 29 y siguientes del Decreto N° 65 de 23 de marzo del mismo año.

El día 17 de diciembre de 1998, la apoderada de la señora **Julia A. Maher Barrios** presentó escrito de "pruebas no documentales", en el cual solicitó la práctica de una inspección ocular, con intervención de peritos, a los documentos que forman el expediente y una acción exhibitoria a los documentos que contienen las remesas enviadas desde el Consulado de Panamá en Houston, Texas, durante los meses de noviembre y diciembre de 1987 y enero y febrero de 1998, que se encontraban en los archivos de la Dirección General Consular y de Naves del entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro; mismas que fueron admitidas mediante Resolución DRP N° 31-99 de 26 de enero de 1999 (fs.551-554).

Con posterioridad, se dictó la resolución DRP N°49-99 de 1° de febrero de 1999, en la que se dispuso reconocer como perito de la parte interesada al licenciado Sergio Noblecilla y se designó como perito del Tribunal a la licenciada Eloísa de Morales (f.555-556). Ambos peritos fueron debidamente posesionados y juraron el cargo ante la Magistrada Sustanciadora Suplente, tal como consta a fojas 557 y 558 (cuadernillo de pruebas). El día 2 de febrero de 1999 fueron instalados formalmente y se señaló el día 26 de febrero de 1999, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para la entrega del Informe Pericial (f.560). Llegada la fecha señalada por el Tribunal, ambos Peritos hicieron formal entrega de sus respectivos informes, tal cual consta de fojas 567 a 621 del infolio.

Concluido el período probatorio, se dio inicio a la etapa de alegatos, oportunidad procesal que sólo fue aprovechada por la defensa técnica de la señora **Julia A. Maher Barrios**; quien, mediante escrito presentado el día 3 de marzo de 1999, solicitó al Tribunal que procediera a exonerar a su representada de los cargos imputados y se ordenara la liberación de los

secuestros decretados sobre sus bienes, con fundamento en no existen en el expediente constancias de las que se pueda colegir que la señora **Maher Barrios** es responsable de los cargos que se le imputan (fs.622 a 624).

En este estado y de conformidad con lo que dispone el artículo 36 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, procede emitir la correspondiente sentencia, previo el análisis de las constancias procesales, con advertencia de que en el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Al hacer una relación de los hechos investigados, los auditores determinaron que las actividades que se llevaban a cabo en el Consulado de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos, permitían que se recibieran diversos ingresos en concepto de servicios consulares, los cuales debían ser remesados al Tesoro Nacional de la República de Panamá, después de deducidos los gastos autorizados; que, sin embargo, la ex Cónsul **Carmen Crespo de Pinzón** no remesó la totalidad de los recaudos recibidos, causando un perjuicio económico al Estado por la suma de veintinueve mil setecientos treinta y ocho balboas con veintidós centésimos (B/.29,738.22).

Agregan los auditores que también se pudo determinar un faltante en especies y documentos de valor por la suma de sesenta y un mil novecientos veintiocho balboas con ochenta centésimos (B/.61,928.80); la que, sumada al monto de los recaudos no remesados resulta en una lesión patrimonial al Estado por la suma total de noventa y un mil seiscientos sesenta y siete balboas con dos centésimos.(B/.91,667.02)

En relación con estos últimos, manifiestan los auditores que a través de los estados de cuenta presentados por el Departamento Consular de la

Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de los informes remitidos por la ex Cónsul, se pudo determinar que los faltantes por recaudos no remesados al Tesoro Nacional se fueron acumulando desde marzo de 1983 hasta el mes de mayo de 1988, cuando fue cerrado el Consulado de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos; y que en ese momento los faltantes alcanzaban la suma de treinta y dos mil ochocientos cuarenta balboas con ochenta centésimos (B/.32,840.80). Esta cantidad, agregan, recibió un ajuste por la suma de tres mil setecientos treinta y cuatro balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/.3,734.58), en virtud de que la ex Cónsul **Carmen Crespo de Pinzón**, mediante nota de 12 de abril de 1988, remesó los recaudos correspondientes al mes de marzo de 1988, los cuales fueron recibidos por la señora Jilma de Tejada, funcionaria de la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro. (f.148)

Los auditores destacan que los informes mensuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1987 y enero y febrero de 1988, por un total de setenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.79,288.57) fueron firmados por la señora **Julia A. Maher Barrios**, entonces Cónsul Honoraria; de la cual no fue remesada al Tesoro Nacional la suma de veintiocho mil novecientos veinte balboas con setenta centésimos (B/.28,920.70). No obstante, el faltante antes indicado fue imputado a la Dra. **Carmen Crespo de Pinzón**, en virtud de que el Ministerio de Relaciones Exteriores certificó que quien se encontraba al frente de la delegación consular durante los meses mencionados era la señora **Carmen Crespo de Pinzón**.

Relatan los auditores que la investigación también reveló que durante el período investigado se le hicieron débitos a la ex Vicecónsul **Julia A. Maher**

**Barrios**, por razón de la expedición de los certificados transitorios de competencia N° OM 70492 de 7 de febrero de 1989, N° OM 70499 de 4 de abril de 1988 y N° OM 105256 de 23 de marzo de 1989, cuyos recaudos no fueron remesados al Tesoro Nacional, según se detalla a continuación (f.125):

Estado de Cta.	Fecha	Recaudación	Remesas	Saldo Débito
608-2010-CN	19-10-94	B/.100.00	----	B/.100.00
608-0788-CN	14-05-91	B/.332.00	----	332.00
608-1631-CN	14-05-91	<u>B/.200.00</u>	----	<u>200.00</u>
TOTAL		B/.632.00		B/.632.00

Por otro lado, explican los auditores que al momento del cierre temporal del Consulado se registraba un inventario de especies y documentos de valor, por la suma de sesenta y un mil novecientos veintiocho balboas con ochenta centésimos (B/.61,928.80), el cual no fue entregado por las autoridades del Consulado, según se describen en el Estado de Cuenta N° 608-1624-CN de 24 agosto de 1989, elaborado por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de la siguiente manera(f.144):

<u>Descripción</u>	<u>Valor B/.</u>
Timbres de B/.10.00 x 218	2,180.00
Timbres de B/.20.00 x 134	2,680.00
Facturas Consulares B/.10.00 x 2,257	22,570.00
Papel Habilitado B/.4.00 x 237	948.00
Rol de Tripulación B/.25.00 x 83	2,075.00
Carnet de Marino B/.22.00 x 603	13,266.00
Diario de Navegación B/.50.00 x 224	11,200.00
Certificado de Hidrocarburo B/.25.00 x 25	625.00
Libros de Hidrocarburo B/.40.00 x 134	5,360.00
Solicitud de hidrocarburo B/.4.20 x 244	<u>1,024.80</u>
Total de faltante en documentos de valor	B/. 61,928.80

Mediante nota N°442-DCC-CMM del 12 de mayo de 1994, se notificó a la Dra. **Crespo de Pinzón** sobre la investigación que se realizara, a fin de aclarara su participación en las irregularidades y presentara los documentos y

elementos de juicio para fundamentar sus descargos. Esta respondió mediante nota fechada 25 de mayo del mismo año, a la cual adjuntó copia simple de nota calendada 16 de mayo de 1990, dirigida a la Jefa del Departamento Consular del Ministerio de Hacienda y Tesoro. En dicha nota se hace referencia a las situaciones vividas a partir del 2 de marzo del año 1988, cuando fue informada cablegráficamente que debía remitir los recaudos consulares al señor Juan B. Sosa, quien fungía como Embajador de Panamá ante el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Agrega que, además, recibió un telex del Director General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro en el que se le informaba que su deber era remitir tales recaudos al Tesoro Nacional; que, ante los hechos planteados, decidió viajar a Panamá el día 24 de abril del mismo año; que, luego de recibir instrucciones, regresó el día 4 de mayo a Houston, donde agentes del Departamento de Estado de los Estados Unidos le comunicaron la terminación de su misión en el Consulado y le concedieron el término de treinta (30) días para abandonar el país; que, después de arreglar sus asuntos personales y dejar parte de los documentos del Consulado en un depósito y otros documentos en la misma sede, conjuntamente con los recaudos en efectivo que no habían podido ser enviados a Panamá, salió de los Estados Unidos. Concluye la Doctora **Crespo Pinzón**, en dicha nota, señalando que toda la documentación y los recaudos consulares hasta el mes de marzo de 1988 inclusive, reposan en la Dirección General Consular y de Naves; y que, respecto del mes de abril de 1988, no podía hacer declaración alguna debido a que a partir del 6 de mayo se le prohibió el acceso a la oficina consular.

Posteriormente, la Dra. **Carmen Crespo de Pinzón** presentó una nota sin fecha, en la que informó al Tribunal que los valores pertenecientes al

Consulado de Panamá en Houston estuvieron guardados en un depósito que alquiló para ese propósito hasta 1991, ya que, por atraso en el pago del alquiler, se procedió a rematar el contenido del referido depósito, de acuerdo a disposición contractual; a la vez que reiteró que su responsabilidad había concluido cuando fue destituida, el 1° de marzo de 1988, situación que le fue comunicada el 6 de mayo de ese año.

En el Informe de Antecedentes se hace constar que la señora **Carmen Crespo de Pinzón** solicitó, a través de la nota fechada 6 de marzo de 1990, que se aclarara lo concerniente a un doble pago emitido por el Consulado de Panamá en Houston en el año de 1983, realizado por la firma Antioka Shipping Co., S.A. Sobre este particular, los auditores consideran que de existir algún tipo de reclamación o aclaración, corresponde a la empresa afectada por el doble pago y no a la funcionaria pública, puesto que el exceso la beneficiaría a ella.

En torno a la comunicación a la señora **Julia A. Maher Barrios**, sobre la investigación que se realizaba, en el Informe de Antecedentes se indica que la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República emitió la nota N° 183-DCC-CMM fechada 22 de enero de 1996, aunque la misma no pudo serle entregada en razón de que todas las gestiones realizadas para ubicar su domicilio resultaron infructuosas.

Los Auditores concluyen el Informe de Antecedentes N° DCC-CMM-014-96, declarando que los hechos investigados demuestran la existencia de responsabilidad directa y solidaria a cargo de la ex Cónsul **Carmen Crespo de Pinzón** y de la ex Cónsul Honoraria de Panamá en Houston, **Julia A. Maher Barrios**. A la señora **de Pinzón** se le endilga responsabilidad patrimonial por

la suma de noventa y un mil treinta y cinco balboas con dos centésimos (B/.91,035.02), la que se desglosa de la siguiente manera (f.130):

- a. Es responsable directamente por la suma de B/.61,928.80 por faltante en especies y documentos de valor cuando ejerció el cargo de Cónsul General.
- b. Es responsable directamente por la suma de B/.185.52 por remesas no enviadas, esta cantidad se determinó de la siguiente manera:  

B/.32,840.80	Remesas no enviadas
3,734.58	Menos abono de remesas no enviadas
<u>28,920.70</u>	Responsabilidad solidaria
B/. <u>185.70</u>	Responsabilidad directa
- c. Es responsable solidariamente con la señora Julia A. Maher por la suma de B/.28,920.70, debido a que en el período que ejerció como Cónsul General, la señora Julia A. Maher, quien ejerció el cargo de Vicecónsul, no remesó los recaudos producto de los cobros en el Consulado.”

A la señora **Julia A. Maher Barrios**, por su parte, los auditores le endilgan responsabilidad patrimonial por la suma veintinueve mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta centésimos (B/.29,552.70), según el siguiente detalle (f.131):

- a. Es responsable directamente por la suma de B/.632.00 correspondiente a cargos realizados por la Dirección General Consular y de Naves por recaudos no remesados.
- b. Es responsable solidariamente, ya que como Cónsul Honoraria firmó los informes mensuales de ingresos, sin remesar los recaudos al Tesoro Nacional de Panamá por la suma de B/.28,920.70”

Se suman al caudal probatorio los Informes rendidos por los peritos Sergio Noblecilla, designado por la firma forense Shirley y Asociados, y Eloísa de Morales, designada por este Tribunal, que contienen el resultado del análisis realizado a los documentos que contienen las remesas enviadas por el Consulado de Panamá en Houston, Texas, que se encuentran en los archivos

de la otrora Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro (hoy Autoridad Marítima de Panamá), según fuera solicitado por la defensa de la señora **Maher de Barrios**. En dichos Informes, visibles a fojas 569 a 570 y 574 a 575; respectivamente, ambos peritos coincidieron en que no pudieron determinar mediante qué cheques fueron realizadas las remesas del Consulado de Panamá en Houston, Texas; ni lograron verificar si los cheques correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1987 y enero y febrero de 1988 fueron firmados por la señora **Julia A. Maher Barrios**, debido a que los mismos no se encontraron en los archivos correspondientes a la antigua Dirección de Consular y de Naves. Estas afirmaciones fueron confirmadas por el Director General, Encargado, de la Dirección General de la Marina Mercante, mediante Certificación N° 109-06-03-DC99, de 19 de febrero de 1999, visible a foja 573 del infolio y que en la parte que interesa lee así:

**“CERTIFICA:**

1. Que de acuerdo al Cuadro A del informe de Recaudos Consulares del Consulado de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos, de los meses que a continuación se señalan; se recibió la respectiva remesa mediante los siguientes cheque- giro del M. Bank de Houston:
  - a) Noviembre de 1987- Cheque - giro No. 611259; 611260 y 611261.
  - b) Diciembre de 1987- Cheque - giro No. 611332; 611335 y 611334.
  - c) Enero de 1988- Cheque - giro No.610910; 610909 y 610911 de los cuales los No.610909 y 610911 fueron devueltos al Consulado.
  - d) Febrero de 1988- Cheque - giro 136 y 135 del Banco Nacional de Panamá.
2. Que los mencionados cheques - giros no se encuentran en los expedientes que mantiene el Departamento Consular, ya

que estos deben reposar en el Banco Nacional donde se depositan en la Cuenta del Tesoro Nacional.”

En referencia a la inspección ocular realizada a los documentos que forman el expediente que corresponde al presente proceso, identificado con el código S-56, y a los documentos que forman parte del Informe de Antecedentes N° DCC-CMM-014-96 de 13 de junio de 1996, la Lcda. Eloísa de Morales indicó que no le fue posible constatar si los informes consulares correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1987, y enero y febrero de 1988, fueron o no confeccionados por la señora **Julia A. Maher Barrios**, aunque advirtió que al cotejar la firma que aparece en la fotocopia de la cédula de la señora **Maher Barrios** con la firma que aparece en los informes consulares, observó una clara discrepancia. Agregó, además, que al no reposar en el Informe de Antecedentes los cheques con que se efectuaron los pagos de las remesas enviadas, no fue posible determinar si fueron firmados por la señora **Maher Barrios**; que igual situación se presentó con los certificados transitorios de competencia fechados 4 de abril de 1988, 7 de febrero de 1989 y 23 de marzo de 1989; y que, además, los sellos que aparecen en dichos certificados no coinciden, ya que aparece en el certificado transitorio de competencia de 4 de abril de 1988 tiene fecha de expedición de 11 de abril de 1988 (fs.588-590).

Por su parte, el perito Sergio Noblecilla F., al referirse a la inspección ocular realizada a los documentos que conforman el presente expediente, manifestó que la firma que aparece en los informes consulares correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1987 y a los meses de enero y febrero de 1988 no coincide con la que consta en la cédula de identidad personal de la señora **Julia A. Maher Barrios**; que en el

encabezamiento de todos esos informes de recaudos consulares aparece como Cónsul la señora : **Carmen Crespo J.**; e, igualmente, que todos los estados de cuenta por las diferencias encontradas en esos meses están dirigidos a la señora **Crespo**. Afirmó, además, que no se encontró ningún documento que indicara que la señora **Julia A. Maher Barrios** hubiera estado a cargo del Consulado en los cuatro (4) meses investigados; que no se pudo verificar la firma de los cheques con que se efectuaron los pagos de las remesas debido a que dichos documentos estaban depositados en el Banco Nacional de Panamá. Al referirse a los sellos de los certificados transitorios de competencia, señaló que los mismos presentan discrepancias entre las fechas de confección y el orden de correlatividad numérica, pues mientras el Certificado N°70499 está fechado 11 de abril de 1988, el Certificado N°70492 está fechado 7 de febrero de 1989. Adicionalmente, indicó que dichos documentos presentan distintos sellos, ya que los certificados N° 70492 y N°105256, en el sello de la Lic. **Julia A. Maher** solo dice: "Panamá" y es acompañado de un sello que dice: "Panama Corporation & Shipping Services, Inc.", mientras que el Certificado N° 70499, el sello de la Lcda. **Maher** dice: "Cónsul de Panama en Houston Texas" acompañado de un sello que dice "Cónsul General de Panama Houston Texas". Concluye señalando no poder determinar si estos documentos fueron firmados por la señora **Julia A. Maher** debido a las discrepancias en la firma que fueron anteriormente expuestas. (fs. 596-599)

Estudiadas las constancias procesales que conforman el presente expediente, procede iniciar el análisis de la situación jurídica de la señora **Julia A. Maher Barrios**, a quien se le ha atribuido responsabilidad directa por la suma de veintinueve mil quinientos cincuenta y dos balboas con setenta centésimos (B/.29,552.70). Esta suma resulta de dos (2) tipos de acciones

irregularidades que, presuntamente, fueron realizadas por la señora **Maher Barrios**, según se explica a continuación:

**Expedición de Certificados Transitorios de Competencia:**

Según los auditores que elaboraron el Informe de Antecedentes, la señora **Julia A. Maher Barrios** otorgó tres (3) certificados transitorios de competencia que corresponden a un total de seiscientos treinta y dos balboas (B/.632.00), recaudos que no fueron remesados al Tesoro Nacional. Sin embargo, al rendir su informe sobre esta situación, la perito designada por el Tribunal, Eloísa de Morales, manifestó:

“Con relación a los documentos si fueron firmados por la señora Julia A. Maher, es importante indicar que el certificado transitorio de competencia del 4 de abril de 1988, aparece un sello en el que se lee el nombre de la Lic. Julia A. Maher, Cónsul de Panamá en Houston, Texas, y una firma ilegible; con excepción de los certificados transitorios de competencia del 7 de febrero y 23 de marzo de 1989, en la cual aparece un sello en el que se lee el nombre de la Lic. Julia A. Maher - Panamá, Houston, Texas. Se observa que los sellos en dichos documentos no coinciden; además, se evidencia una firma ilegible.

Según fotocopia de la cédula de la señora Julia A. Maher Barrios, que reposa en el informe antes mencionado, se observa que la firma de la misma no coincide con la firma que aparece en los informes consulares de los meses de noviembre y diciembre de 1987, enero y febrero de 1988, por las razones señaladas no se puede precisar que la firma es de la señora Julia A. Maher Barrios.

Se hace la observación referente a los certificados transitorios de competencia de fecha 7 de febrero de 1989, 23 de marzo de 1989 y 4 de abril de 1988, en la cual se obtuvo fotocopias debidamente autenticadas de los mismos, de los archivos de la Dirección General de Consular y de Naves. Además, se hace la salvedad, que el certificado transitorio de competencia de 4 de abril de 1988, tiene fecha de expedición el 11 de abril de 1988.” (f.590)

Criterio similar sostuvo el perito designado por la defensa de la señora **Maher Barrios**, señor Sergio Noblecilla, quien además advirtió sobre la

irregularidad existente entre el número del certificado y su fecha de confección, sobre lo cual manifestó:

“Nótese también que el certificado N°. 70499 esta (sic) fechado 11 de abril de 1,988, y el Certificado N° 70492 esta (sic) fechado 7 de Febrero de 1,989. Considerando la importancia de la correlatividad numérica en el control, paralela a la fecha de confección, hay incongruencias en la confección de estos certificados.” (f. 599)

Es evidente que los exámenes e inspecciones realizados por los peritos, demuestran que no existe plena prueba sobre la identidad del autor de los Certificados Transitorios de Competencia N° 70492, N° 70499 y N° 10526 a los efectos de lograr convicción en cuanto a la responsabilidad patrimonial que emerge de la expedición de dichos certificados; y, consecuentemente, en cuanto a que la omisión de remesar los recaudos correspondientes es atribuible a la señora **Julia A. Maher Barrios**, por lo que procede en derecho absolverla de tales cargos.

**Ingresos no remesados al Tesoro Nacional durante los meses de noviembre y diciembre de 1987 y enero y febrero de 1988:**

Estas irregularidades, que alcanzan la suma de los veintiocho mil novecientos veinte balboas con setenta centésimos (B/.28,920.70), son atribuidas por los auditores a la señora **Julia A. Maher Barrios**, en razón de la firma que aparece en los documentos, circunstancia a la que se refieren los auditores en el Informe de Antecedentes (f.125) en los siguientes términos:

“Cabe señalar que para los meses de noviembre y diciembre de 1987, enero y febrero de 1988, quien firmó los informes mensuales fue la ex Cónsul Honoraria Julia A. Maher, por la suma de B/.28,920.70.”

Sin embargo, este señalamiento no es consecuente con el contenido de la certificación emanada del Departamento de Personal el Ministerio de Relaciones Exteriores (f.155), en la cual se indica lo siguiente:

“ A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EL SUSCRITO JEFE ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PERSONA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

C E R T I F I C A :

(...)

Que la señora **CARMEN E. CRESPO DE PINZON**, se encontraba a cargo del Consulado en los meses de noviembre y diciembre de 1987; enero y febrero de 1988.

JOSE ANTONIO ARAUZ  
Jefe de Personal Encargado

Panamá, 27 de abril de 1994.”

De la anterior transcripción se infiere que, para las fechas en que se realizaron los recaudos aludidos, quien estuvo a cargo de las labores del Consulado fue la señora **Carmen E. Crespo de Pinzón** y no la señora **Maher Barrios**. En cuanto a las firmas que aparecen en tales documentos, conviene tener presente que ambos peritos fueron contestes al afirmar que, debido a las discrepancias que se advierten entre la firma registrada en la cédula de identidad personal de la señora **Maher Barrios** y la que aparece en los documentos bajo investigación, no les fue posible aseverar que los informes consulares de los meses de noviembre y diciembre de 1987, y de los meses de enero y febrero de 1988 fueron firmados por la señora **Julia A. Maher Barrios**. En ese sentido, a foja 589 del expediente consta que la perito designada por el Tribunal, categóricamente, señaló:

“En cuanto a la firma que se refieren en los citados informes consulares, se puede observar que en los mismos consta un sello en el que se lee el nombre de la Licda. Julia A. Maher, Cónsul de Panamá en Houston Texas, y una firma ilegible. Según fotocopia de la cédula de la señora Julia A. Maher, que consta en el informe

arriba anotado, se evidencia que la firma de la misma, no coincide con la firma que aparece en los informes consulares de los meses de noviembre y diciembre de 1987, enero y febrero de 1988, ya que esta es una firma ilegible. (...) “

Resulta evidente que no se ha podido comprobar fehacientemente que la señora **Maher Barrios** haya sido la receptora de los recaudos que se sustentan en tales comprobantes y, por consiguiente, que le sea imputable la responsabilidad por la omisión de remesar los correspondientes recaudos, hechos que configuran la lesión al patrimonio del Estado, por la que resulta procedente liberarla de los cargos que se le imputaron en la Resolución de Reparos N° 6-98 de 28 de enero de 1998.

Procede ahora abocarse al análisis de la situación jurídica de la señora **Carmen Elena Crespo de Pinzón**, a quien se le imputa responsabilidad por las siguientes irregularidades, ocurridas durante su gestión como Cónsul de Panamá en Houston, Texas:

**Faltante de especies y documentos de valor:**

La investigación ha revelado que al ocurrir el cierre temporal del Consulado de Panamá, en Houston, Texas, existía un inventario de especies y documentos de valor por la suma de sesenta y un mil novecientos veintiocho balboas con ochenta centésimos (B/.61,928.80). En el Estado de Cuenta N° 608-1624-CN de 24 de agosto de 1989, elaborado por la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, visible a fojas 144 y 145, luego de la relación detallada de los valores faltantes, se lee la siguiente observación:

“Este débito será eliminado tan pronto devuelva al Departamento Consular de la Dirección General Consular y.

Naves, documentación a su cargo según inventario que reposa en nuestras oficinas.”

Sobre esta situación, la señora **Carmen E. Crespo de Pinzón**, en nota s/n de 16 de marzo de 1990, dirigida a la Lcda. Amada de Arcia, Jefa del Departamento de Consular de la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro (fs. 170 a 173), manifestó:

“Dada la anomala (sic) situacion (sic) existente entre ambos gobiernos, mas (sic) las ordenes (sic) recibidas de parte del Min. de Relaciones Exteriores de Panama (sic), ademas (sic) del hostigamiento de las autoridades locales y maltrato injustificado hacia la oficina consular que yo representaba; desde el mes de marzo procedi (sic) a guardar gran parte de la documentacion (sic), la cual permanece aun en un lugar seguro.”

De lo anterior se colige que la señora **Crespo de Pinzón**, consciente de sus deberes como Cónsul y funcionaria de manejo, tomó las medidas pertinentes para resguardar los valores y los títulos pertenecientes a la República de Panamá, mientras durara la crisis diplomática y política existente. Una vez superada esa etapa histórica, era procedente que realizara las gestiones para el reintegro de los bienes estatales a la entidad correspondiente, ya que era la única persona que sabía en qué “lugar seguro” se encontraba dicho patrimonio público. Sin embargo, según se desprende de las evidencias acopiadas en el curso de la investigación, de la señora **Crespo de Pinzón** no se volvió a tener noticia sino hasta el año de 1994 cuando, mediante Nota s/n de 25 de mayo de ese año (f.169) envió, a los auditores de la Contraloría General de la República que realizaban la investigación que fundamenta la presente encuesta patrimonial, copia de la nota s/n de 16 de marzo de 1990, antes comentada. En esta última oportunidad, la encartada no hizo referencia alguna al lugar donde se encontraban las especies y los documentos de valor del Consulado. No se vuelve a tener comunicación con la

señora **Crespo de Pinzón** hasta el año 1995, a través de nota s/n presentada ante esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, visible a foja 181 del expediente, en la cual ésta señaló:

“...Los valores pertenecientes al Consulado de Houston estuvieron guardados en un depósito que se alquiló para tal fin con un costo mensual de setenta y cinco dólares (sic) (\$75.00) hasta 1991, fecha en que por razones económicas, se atrasó el pago y procedieron, tal y como lo establecía el contrato, a rematar el contenido, que para ese entonces hasta el mobiliario de la oficina consular guardaba.” (f.181).

Las anteriores afirmaciones no fueron probadas por la imputada, ya que no presentó el contrato de alquiler del depósito ni indicó el nombre de la empresa que realizó el remate de los bienes. Es evidente que existió negligencia por parte de la ex Cónsul **Carmen Elena Crespo de Pinzón** en relación con los valores que le habían sido confiados, ya que, a juicio del Tribunal, debió retirarlos oportunamente del lugar donde se encontraban depositados y hacer formal entrega de ellos a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, o las autoridades consulares que la sucedieron en la legación de Panamá en Houston, Texas.

**Faltante débito de acuerdo a las remesas mensuales:**

La Señora **Carmen Elena Crespo de Pinzón** fue nombrada Cónsul General de Panamá en Houston, Texas, mediante Decreto N° 10 de 19 de enero de 1979. A partir del mes de marzo de 1983 se comenzaron a acumular las diferencias entre las sumas recaudadas y las remesadas a Panamá, hasta alcanzar, en mayo de 1988, la suma de treinta y dos mil ochocientos cuarenta balboas con ochenta centésimos (B/.32,840.80), según se muestra a continuación:

Año	Diferencia	Acumulado
1983	B/. 3,149.41	B/. 3,149.41
1984	B/. 250.80	B/. 2,898.61
1985	B/. 155.30	B/. 2,743.31
1986	B/. 28,262.80	B/. 31,006.11
1987	B/. 13,980.43	B/. 44,986.54
1988	B/. 12,145.74	B/. 32,840.80

El faltante acumulado se acredita en los estados de cuenta elaborados por el Departamento Consular de la Dirección General de Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sustentados en los informes que eran remitidos periódicamente por la ex Cónsul. Dicha cifra disminuyó a veintinueve mil ciento seis balboas con veintidós centésimos ( B/.29,106.22), en razón de que el 12 de abril de 1988 la ex Cónsul entregó la suma de tres mil setecientos treinta y cuatro balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/.3,734.58), según consta a foja 148, correspondiente a los recaudos del mes de marzo de 1988.

Al ser cuestionada sobre tales irregularidades, la señora **Crespo de Pinzón** respondió, mediante nota de 25 de mayo de 1994, que ya había dado las explicaciones en su nota de 16 de marzo de 1990, dirigida a la Jefe del Departamento Consular de Ministerio de Hacienda y Tesoro, copia de la cual adjuntó y en la cual se lee lo siguiente (f.172):

“...La otra parte de los documentos consulares quedo (sic) dentro de la oficina conjuntamente con los recaudos que se habian (sic) hecho en efectivo y no habian (sic) podido ser enviados a Panama (sic). Posteriormente a mi salida de los Estados Unidos, fui informada de que se habian (sic) presentado enviados del Sr. Juan B. Sosa para hacerse cargo del contenido de la Oficina Consular, esto es, documentación y recaudaciones que aun permanecia (sic) alli (sic), y de los cuales no me pude hacer cargo ya que ellos tenian (sic) todo el respaldo y acceso a toda información (sic.), y no se me habia (sic) permitido hacer transacciones de ninguna indole (sic). Tanto mi familia como yo, permanecemos vigilados 24 horas al dia (sic), hasta el momento de mi salida del Aeropuerto de Houston. Fui advertida de que no podia (sic) sacar ninguna documentación ni dinero del pais (sic),

advertencia que se cumplió (sic) al ser registrada mi persona e incluso la jaula de mis perros.

Toda la documentación y recaudos consulares hasta el mes de marzo de 1988 inclusive, reposa en la Dirección de Consular y Naves. Respecto al mes de abril, no pude hacer declaración (sic) alguna, debido a que a partir del 6 de mayo se me prohibió (sic) el acceso a la oficina consular, por parte del Depto. de Estado de E.U.A., atendiendo instrucciones del Sr. Juan B. Sosa.”

Como se advierte, las explicaciones de la ex Cónsul se refieren a hechos ocurridos en el período comprendido entre el día 2 de marzo de 1988 y el día 6 de mayo del mismo año, durante el cual las autoridades norteamericanas le prohibieron el acceso a las oficinas consulares, lo que, consecuentemente, no le permitió el ejercicio cabal de sus funciones y la disposición apropiada de los valores y fondos públicos que estaban bajo su responsabilidad. Sin embargo, como se ha consignado en páginas anteriores, en el Informe de Antecedentes se describen irregularidades en el manejo de los recaudos consulares que abarcan varios años anteriores a 1988, situación que no fue explicada en la misiva supracitada. Como se ha dicho antes, los faltantes en las remesas se fueron acumulado durante esos años, hasta alcanzar la cifra esbozada por los auditores.

En lo que se refiere a los recaudos y remesas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 1988, que son destacados por la ex Cónsul en su nota, es preciso resaltar que los mismos no fueron objeto de reparos. Se advierte que el mes de abril no fue tomado en cuenta (f. 139) y que los recaudos correspondiente al mes de marzo, que fueron entregados por la ex Cónsul **Crespo de Pinzón** al Departamento Consular de la Dirección General de Consular y de Naves, fueron debidamente acreditados, tal cual consta a fojas 148 del infolio. En cuanto al mes de mayo, se observa que hubo una recaudación neta de ciento trece balboas con treinta y cuatro centésimos

(B/.113.34) y que se remesó igual cantidad (f. 139), quedando el saldo para ese mes debidamente balanceado en cero (0).

Las anteriores consideraciones llevan al Tribunal a la convicción de que a la señora **Carmen Elena Crespo de Pinzón** le cabe la responsabilidad por el monto de los recaudos no remesados al Tesoro Nacional, determinados en la suma de veintinueve mil ciento seis balboas con cuarenta centésimos (B/.29,106.40), en virtud de no haber remitido los recaudos producto de los cobros, ya que, en su condición de Cónsul General y encargada de los bienes y de los fondos del Estado Panameño recaudados en el Consulado de Panamá en Houston, Texas, tenía la obligación legal de velar por los mismos, al tenor del artículo 1090 del Código Fiscal, que señala:

“Artículo 1090: Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

En consecuencia procede declarar y exigir a la señora **Carmen Crespo de Pinzón** responsabilidad patrimonial frente al Estado, con fundamento en el artículo 2° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, cuyo tenor es el siguiente:

**“ARTICULO 2°: Corresponde a los Magistrados de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, decidir mediante Resolución, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Decreto de Gabinete y en reglamento que en su desarrollo dicte el Contralor General de la República, sobre la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pueda corresponder a los agentes y empleados de manejo de bienes y fondos públicos por razón de su gestión; a los agentes y empleados encargados de su fiscalización; a las personas que a cualquier título al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero; a las personas que hayan figurado como empleados públicos y en esta condición hayan recibido salarios o emolumentos pagados con fondos públicos, sin haber prestado**

los servicios al Estado, cuya retribución se pretendía con los salarios o emolumentos recibidos; a las personas que por sí o por medio de personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de pagos hechos con fondos públicos, sin haberle prestado servicios ni brindado contraprestaciones al Estado o que el valor reconocido a las mismas guarde una desproporción notoria respecto del servicio efectivamente prestado y a las personas que hubiesen adquirido títulos valores del Estado de cualquier clase de un modo indebido y a los funcionarios que voluntariamente lo hubiesen propiciado.  
(...)"

Conforme al artículo 5 del Decreto N° 65 de 23 de febrero de 1990, la base para la determinación de la responsabilidad patrimonial está constituida por los recursos materiales y financieros sobre los cuales, por acción u omisión se causó el perjuicio al Estado. En tal sentido, el monto de la lesión patrimonial que se le imputa a la señora **Carmen Elena Crespo de Pinzón** se establece en la suma de noventa y un mil treinta y cinco balboas con dos centésimos (B/.91,035.02), la que corresponde al faltante acumulado de los recaudos no remesados oportunamente al Tesoro Nacional, mas el monto del inventario de especies y documentos de valor que no fueron entregados al final de su gestión.

Tal como lo autoriza el artículo 12º del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, el monto de la lesión al patrimonio del Estado resulta incrementado en la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve balboas con ochenta y tres centésimos (B/.45,469.83), en concepto de intereses, calculados desde la fecha en que se produjo el menoscabo al patrimonio del Estado, lo que arroja un total de ciento treinta y seis mil quinientos cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos.(B/.136, 504.85).

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**Primero: Declarar** a la ciudadana **Carmen Elena Crespo de Pinzón**, con cédula de identidad personal N° 8-71-204, con domicilio en Urbanización Milla 8, corregimiento Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, con responsabilidad directa frente al Estado, por lesión patrimonial causada al Estado panameño, durante su gestión como Cónsul General de Panamá en Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica.

**Segundo: Condenar** a la ciudadana **Carmen Elena Crespo de Pinzón**, con cédula de identidad personal N° 8-71-204, a pagarle al Estado la suma de ciento treinta y seis mil quinientos cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos.(B/.136, 504.85); suma que comprende el monto de la lesión patrimonial, determinada en la suma de noventa y un mil treinta y cinco balboas con dos centésimos (B/.91,035.02), más cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve balboas con ochenta y tres centésimos (B/.45,469.83), en concepto de intereses.

**Tercero: Declarar** que no existe responsabilidad patrimonial imputable a la ciudadana **Julia A. Maher Barrios**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-151-127, por razón de las irregularidades determinadas en el Informe de Antecedentes N°DCC-CMM-014-96 de 13 de junio 1996.

**Cuarto: Mantener** las medidas cautelares que pesan sobre el patrimonio de la señora **Carmen Elena Crespo de Pinzón**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8- 71-204, según fueron ordenadas a través de la Resolución N° 75 de 29 de septiembre de 1994, dictada por el Contralor General de la República; y de la Resolución N° DRP N° 40-98 de 28 de enero de 1998, dictada por esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial, únicamente

hasta la cuantía de ciento treinta y seis mil quinientos cuatro balboas con ochenta y cinco centésimos.(B/.136, 504.85)

**Quinto: Dejar** sin efecto las medidas cautelares que pesan sobre el patrimonio de la señora **Julia A. Maher Barrios**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8- 151-127, según fueron ordenadas a través de la Resolución N° DRP N° 40-98 de 28 de enero de 1998, dictada por esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial.

**Sexto: Remitir** copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada y firme, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacer efectivo el cobro de la lesión patrimonial causada al Estado, mediante los trámites del juicio de jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990. En tal sentido, las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso son declinadas para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Séptimo: Oficiar** lo dispuesto en esta Resolución a las entidades bancarias y asociaciones de ahorros y préstamos de la localidad, a los tesoreros Municipales de los distritos del país y a la Dirección General del Registro Público, para las anotaciones de rigor y demás fines que correspondan.

**Octavo: Remitir** copia autenticada de la presente Resolución, una vez ejecutoriada y firme, a la Gaceta Oficial para su publicación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 41 del Decreto N° 65 de 23 de febrero de 1990.

**Noveno:** **Advertir** a la procesada que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración, en el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**Décimo:** **Advertir** a la procesada que la presente Resolución también podrá ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante acción contencioso administrativa de plena jurisdicción. De conformidad con lo que dispone el artículo 15° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990, la interposición del recurso de reconsideración, a que se refiere el ordinal anterior, no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

**Derecho:** Artículos 2°, 10°, 12°, 13°, 15° y siguientes del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 4, 36, 38, 39 y 41 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 199; artículo 1090 del Código Fiscal.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KALIOPE TSIMOGIANIS V.**  
Magistrada Sustanciadora

  
**OSCAR VARGAS VELARDE**  
Magistrado

  
**CARLOS MANUEL ARZE M.**  
Magistrado

  
**ROY A. AROSEMENA C**  
Secretario General

## AVISOS

### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el día 27 de abril de 2000, he vendido el establecimiento comercial denominado **MARCO VINICIO RODRIGUEZ LOGROÑO**, con Licencia Comercial tipo "B" N° 53345 de 19 de diciembre de 1995, ubicado en Vía España, local s/n dentro del Supermercado El Rey, Corregimiento de Bella Vista y sus sucursales, a la sociedad **M.V. RODRIGUEZ** y cuyas sucursales se encuentran ubicadas en:

1. Vía Domingo Díaz,

dentro de las instalaciones de El Rey de Villa Lucre, local s/n, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito.

2. Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial El Dorado, dentro del Supermercado El Rey, planta baja, Corregimiento de Bethania.

3. Vía Interame-ricana, instalaciones de El Rey, frente a la Panadería Lupita, Vista Alegre, Distrito de Arraiján. Panamá, 27 de abril de 2000.

**MARCO VINICIO RODRIGUEZ LOGROÑO**  
Cédula N° N-17-752  
L-463-753-20  
Tercera publicación

### AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de Compraventa celebrado el día 4 de mayo de 2000, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **LA HORA BASICA**, ubicado en Pueblo Nuevo, Vía Simón Bolívar, frente a Panagas, Centro Comercial La Gran Estación dentro de las instalaciones de la Canasta Básica de esta ciudad, a la sociedad **M.V. RODRIGUEZ, S.A.**

Panamá, 4 de mayo de 2000.

**DAMARIS VIRGINIA ARCINIEGAS**

### DE MENDIETA

Cédula N° 8-284-576  
L-463-753-38  
Tercera publicación

### AVISO

Por medio de la presente, yo, **EDGARDO ANTONIO DOMINGUEZ SAAVEDRA**, con cédula de identidad personal N° 8-273-611, le envío esta nota para notificarle la cancelación de los Registros N° 3746 y N° 51404, para constituirlos en Personas Jurídica.

**EDGARDO A. DOMINGUEZ S.**  
Cédula N° 8-273-611  
L-463-780-77  
Segunda publicación

### AVISO

Por el cual se hace saber al público en general que el Sr. **MOISES ANIBAL QUINTERO**, con cédula de identidad personal N° 7-39-672 da en venta real y efectiva la patente comercial Tipo B, cuya denominación es "**CANTINA EL RECREO**" al señor **ADALBERTO MATA**, con cédula de identidad personal N° E-8-79730, en cumplimiento de lo que se establece el artículo 777 del Código de Comercio, a partir de la fecha 11 de mayo de 2000.

**MOISES ANIBAL QUINTERO**  
L-463-629-53  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA  
REGION N° 7, CHEPO  
EDICTO N° 096-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISTINA DE LEON DE FERNANDEZ Y OTROS**, vecino (a) de Llano Largo, del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 9-49-518, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-5-110-99, según plano aprobado N° 807-16-14555, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1340.41 M2., que forma parte de la finca 691, inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está

ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de asfalto de 8 mts. a carretera de Llano Largo y a otros lotes.  
SUR: Moisés Cortizo.  
ESTE: Armando Alexis Acevedo.  
OESTE: Clemente

Guerrero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de mayo de 2000.

SRA. MARGARITA MERCADO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario  
Sustanciador, a.l.  
L-463-788-23  
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA  
REGION Nº 7, CHEPO  
EDICTO Nº 8-7-71-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **FELICIANO CERRUD MATA**, vecino (a) de La Pulida, del corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-197-723, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-605-92, según plano aprobado Nº 804-06-11307, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 47 Has + 0,885.45 M2., que forma parte de la finca Globo A 15935 y Globo B 3344, Tomo Globo A 407 y Globo B 63, Folio Globo A 256 y Globo B 438, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Martinambo Arriba, Corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A 29 has + 0,319.35 m2.

NORTE: Constantino Botacio y camino de 10.00 mts. Y Qda. S/ N por medio.

SUR: Río Martinambo Leonardo Abrego.

ESTE: Pedro Guerra y Leonardo Abrego.

OESTE: Dominga Solís y Constantino Botacio con Qda. S/ N por medio.

Globo B 18 Has + 0,566.10 m2.

NORTE: Río Martinambo.

SUR: Felipe Jiménez Ortega.

ESTE: Leonardo Abrego.

OESTE: Dominga

Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Santa Cruz de Chinina y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 16 días del mes de mayo de 2000.

SRA. RUTH MILLARES  
Secretaria Ad-Hoc  
ARQ. OSCAR CHAVEZ GIL  
Funcionario  
Sustanciador  
L-463-805-03  
Unica Publicación

EDICTO Nº 51  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JULIE HOFFMAN DOMINGUEZ y DIMIA ROSA DOMINGUEZ VILLARREAL**, panameñas, mayores de edad,

solteras, Oficio Ingeniera de Sistema y Ama de Casa, con residencia en La Mata de El Coco, Casa Nº 6289, Teléfono Nº 2442971, portadoras de la cédula de identidad personal Nº 8-249-395 y 7-42-615, respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 42 "A" Norte de la Barriada Mata de El Coco, Corregimiento El Coco, donde hay casa, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle 42 "A" Norte con 22.70 Mts.  
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 23.60 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.63 Mts.

OESTE: Calle 5ta. El Coco con 29.39 Mts. Area total del terreno, seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con siete

mil trescientos cincuenta centímetros cuadrados (658.7350 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de marzo del dos mil.

La Alcaldesa

(FDO.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA

A.  
Jefe de la Sección de

Catastro

(FDO.) SRA.

CORALIA

B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, treinta (30) de marzo de dos mil.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección

de Catastro

Municipal

L-463-667-32

Unica publicación

<p>EDICTO N° 45 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Alcaldía Municipal de La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) <b>ACIDIA MARIA OLMEDO DE MATHÉUS, GRACIELA ESTHER OLMEDO DE DOMINGUEZ Y GAVAL ABDEL OLMEDO RODRIGUEZ,</b> panameños, mayores de edad, casados, soltero, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-225-1680, 8-225- 2086 y 8-285-45, respectivamente, en sus propios nombres o representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "X" Este de la Barriada Barrio Balboa, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la</p>	<p>Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Brígido Bernal, Petra Portugal y Pantaleón Sosa Ortega con 27.56 Mts. SUR: Calle "X" Este con 33.91 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Pantaleón Sosa Ortega y Luis Abrego con 28.26 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Brígido Bernal y Oscar Cortes con 25.59 Mts. Area total del terreno, seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados con seis mil novecientos cincuenta centímetros cuadrados (689.6950 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran</p>	<p>circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de marzo del dos mil. La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de marzo de dos mil. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-463-460-96 Unica publicación</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON EDICTO N° 3-25- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que el señor <b>GILBERTO SOTO PUELLO,</b> con cédula de identificación</p>	<p>personal N° 3-41-992, vecino Macho, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-228-98, según plano aprobado N° 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 99 Has + 6,899.34 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Gabriel Oliveros, Area inadjudicable. SUR: Gilberto Soto Marín. ESTE: María Magdalena Timana de Soto. OESTE: Qda. El Macho, camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y</p>	<p>copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000. SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO Secretaria Ad-Hoc SR. MIGUELA. VERGARA SUCRE Funcionario Sustanciador L-462-112-09 Unica Publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON EDICTO N° 3-26- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que el señor <b>GILBERTO AMADI SOTO MARIN,</b> con cédula de</p>
---	--	---	--	--

identificación personal Nº 3-95-758, vecino **Guásimo**, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-229-98, según plano aprobado Nº 302-02-3605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Has + 7181.40 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chaccha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Gilberto Soto Puello, María Magdalena Timana de soto, camino.  
**SUR:** Terrenos nacionales sin ocupación.  
**ESTE:** Terrenos nacionales sin ocupación.  
**OESTE:** Terrenos nacionales sin ocupación, Qda. Macho.  
 Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
 Funcionario Sustanciador  
 L-462-111-78  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6, COLON  
 EDICTO Nº 3-27-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

**HACE SABER:**  
 Que el señor **MARIA MAGDALENA TIMANA DE SOTO**, con cédula de identificación personal Nº 8-278-292, vecino **Guásimo**, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-227-98 según plano aprobado Nº 302-02-3607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 52 Has + 9909.62 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chaccha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Area inadjudicable.  
**SUR:** Gilberto Soto Marín.

**ESTE:** Pablo Cruz, qda. Elena, terrenos nacionales sin ocupación.  
**OESTE:** Gilberto Soto Puello.  
 Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
 Funcionario Sustanciador  
 L-462-111-86  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 6, COLON  
 EDICTO Nº 3-28-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón,

al público:  
**HACE SABER:**  
 Que el señor **CEDOINA ELENA MENDEZ CASTAÑEDA**, con cédula de identificación personal Nº 3-80-1486, vecina Bda. Santa Rita corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-252-96, según plano aprobado Nº 300-11-3661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 369.15 Mts.2. que forma parte de la finca 6295, Tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Luis Polo Caballero.  
**SUR:** Dalia Esther Palacio.  
**ESTE:** Demetria Muñoz.  
**OESTE:** Edwin Jaén, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-115-18  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-29-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que el señor **ANAYANSI DEL CARMEN ANDERSON GONDOLA**, con cédula de identificación personal N° 3-74-2278, vecina Nvo. Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-113-99, según plano aprobado N° 301-11-3770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0362.76 Mts.2. que forma parte de la finca 2601, Tomo 23254, folio 15, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle.  
SUR: Quebrada sin nombre, vereda.  
ESTE: Calle, quebrada sin nombre.  
OESTE: Pedro Alejandro Anderson

Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-87  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON  
EDICTO N° 3-33-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que el señor **FRANCISCO FLORES JARAMILLO**, con cédula de identificación personal N° 9-104-1397, vecina Bda. Santa Rita corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-240-80, según plano aprobado N° 30-1554 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0675.81 Mts.2. que forma parte de la finca 787, Tomo 38, folio 14, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Gatún, corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Margarita Sanjur.  
SUR: Alfredo Barría.  
ESTE: Débora González.  
OESTE: Servidumbre.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6, COLON

EDICTO N° 3-22-99  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER: Que el señor **DAISY ELIZABETH**

**DOMINGUEZ MORENO,** con cédula de identificación personal N° 7-92-2271 vecina Playa Langosta, corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-175-87, según plano aprobado N° 33-01-2582, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0018.43 Mts.2. que forma parte de la finca 2153, Tomo 181, folio 350, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Carretera, Gloria Burgos Vda. de Hancock.  
**SUR:** Jesús Camarena.  
**ESTE:** Gloria Burgos Bda. de Hancock, Maximiliano Rodríguez y Esteban Sanjur, Misael Mitre.  
**OESTE:** Herminia Castillo González,

servidumbre, Daisy Elizabeth Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de Cabecera - Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 SR. MIGUELA.  
 VERGARA SUCRE  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-462-114-45  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 6,  
 COLON  
 EDICTO N° 3-18-2000  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
 Que la señora **MARTA ISABEL BATISTA DE PALMA**, vecina del corregimiento de Alcadedíaz, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-144-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-100-99, según plano aprobado N° 301-14-3828, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,136.56 Mts.2. que forma parte de la finca 31833, rollo 23485, doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de Santa Rosa, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Quebrada Cupe Mamerto Portillo Estrada.

**SUR:** Servidumbre.  
**ESTE:** Mamerto Portillo Estrada.

**OESTE:** Quebrada Cupe, servidumbre.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
 Secretaria Ad-Hoc  
 SR. MIGUELA.  
 VERGARA SUCRE  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-462-111-28  
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION N° 6,  
 COLON

EDICTO N° 3-21-2000  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
 Que la señora **PEDRO (USUAL PEDRO DELIS ACOSTA, DIELEIS ACOSTA,** vecinos La Mata del corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel portadora de la cédula de identidad personal N° 3-23-639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 3-34-83, según plano aprobado N° 304-08-3673, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 33 Has + 7570.27 Mts.2. ubicada en La Mata, corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**GLOBO N° 1:**  
 Demarcada en el plano N° 304-08-3673 con una superficie de 30 Has + 1469.43 Mts. 2.  
**NORTE:** Camino.

**SUR:** Quebrada María Concepción Grande.  
**ESTE:** Qda. María Concepción Chiquita, José Quintero Quintero, Rufino González, Dídimo Vergara.

**OESTE:** Qda. María Concepción Grande.

**GLOBO N° 2:**  
 Demarcada en el plano N° 304-08-3673 con una superficie de 0 Has + 6823.40 Mts. 2.

**NORTE:** Mercedes Ariano.

**SUR:** Camino.

**ESTE:** Qda. María Concepción Chiquita, Río La Mata.

**OESTE:** Camino.

**GLOBO N° 3:**  
 Demarcada en el plano N° 304-08-3673 con una superficie de 2 Has + 9277.44 Mts. 2.

**NORTER:** Mercedes Ariano.

**SUR:** Quebrada El Caraño.

**ESTE:** Camino.  
**OESTE:** Alexis Alonso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Viento Frío y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-112-67  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON  
EDICTO N° 3-22-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que la señora **EDILBERTO VALDES ARMUELLES**, con

cédula de identificación personal N° 9-107-1178, vecinos de **S a b a n i t a s**, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-335-98, según plano aprobado N° 305-05-3827, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has + 0585.68 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazos, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales libres.  
SUR: Parque Nacional Chagres.

ESTE: Emérita Barrios de Rivera.

OESTE: Brazo Río Culebra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista,

a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-112-41  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON

EDICTO N° 3-23-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que la señora **EMERITA BARRIOS DE RIVERAS**, con

cédula de identificación personal N° 7-84-2532 vecinos del corregimiento de Puerto Pílon, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-336-98, según plano aprobado N° 305-05-3826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 53 Has + 3697.21 Mts.2. ubicada en Los Tres Brazos, corregimiento de

Palmira, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, terrenos nacionales libres.

SUR: Parque Nacional Chagres.

ESTE: Terrenos Nacionales libres.

OESTE: Edilberto Valdés Armuelles.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-112-33  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON

EDICTO N° 3-32-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **RUFINO QUINTERO GONZALEZ**, con

cédula de identificación personal N° 7-83-740, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-15-84, según plano aprobado N° 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 7057.14 Mts.2. ubicada en Quebrada Cacao, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Faustino Santana, Rufino Quintero González, Quebrada Cacao.

SUR: Camino, Río Miguel de la Borda.

ESTE: Yadira Quintero de Domínguez.

OESTE: Río Miguel de la Borda, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o

en la Corregiduría de Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-53  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON  
EDICTO N° 3-25-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **GILBERTO SOTO PUELLO**, con cédula de identificación personal N° 3-41-992, vecino Macho, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-228-98, según plano aprobado N° 32-01-2187, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 99 Has + 6,899.34 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriel Oliveros, Area inadjudicable.  
SUR: Gilberto Soto Marín.  
ESTE: María Magdalena Timana de Soto.  
OESTE: Qda. El Macho, camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.  
VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-112-09  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON  
EDICTO N° 3-26-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **GILBERTO AMADI SOTO MARIN**, con cédula de identificación personal N° 3-95-758, vecino Guásimo, corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-229-98, según plano aprobado N° 302-02-3605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 69 Has + 7181.40 Mts.2. que forma parte

de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Qda. El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gilberto Soto Puello, María Magdalena Timana de soto, camino.  
SUR: Terrenos nacionales sin ocupación.  
ESTE: Terrenos nacionales sin ocupación.  
OESTE: Terrenos nacionales sin ocupación, Qda. Macho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUELA.

VERGARA SUCRE  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-111-78  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON  
EDICTO N° 3-27-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:  
Que el señor **MARIA MAGDALENA TIMANA DE SOTO**, con cédula de identificación personal N° 8-278-292, vecino Guásimo, corregimiento de Donoso, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-227-98 según plano aprobado N° 302-02-3607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 52 Has + 9909.62 Mts.2. que forma parte de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Qda.

El Chacha, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Area inadjudicable.

SUR: Gilberto Soto Marín.

ESTE: Pablo Cruz, qda. Elena, terrenos nacinales sin ocupación.

OESTE: Gilberto Soto Puello.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 7 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-462-111-86  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON

EDICTO N° 3-28-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CEDOINA ELENA M E N D E Z CASTAÑEDA**, con cédula de identificación personal N° 3-80-1486, vecina Bda. Santa Rita corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-252-96, según plano aprobado N° 300-11-3661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 369.15 Mts.2. que forma parte de la finca 6295, Tomo 1037, folio 194, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Bosco, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Polo Caballero.

SUR: Dalia Esther Palacio.

ESTE: Demetria Muñoz.

OESTE: Edwin Jaén, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-462-115-18  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON

EDICTO N° 3-29-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANAYANSI DEL**

**CARMEN ANDERSON GONDOLA**, con cédula de identificación personal N° 3-74-2278, vecina Nvo. Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-113-99, según plano aprobado N° 301-11-3770, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0362.76 Mts.2.

que forma parte de la finca 2601, Tomo 23254, folio 15, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.  
SUR: Quebrada sin nombre, vereda.

ESTE: Calle, quebrada sin nombre.

OESTE: Pedro Alejandro Anderson Aguilar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 de febrero de 2000.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
SR. MIGUEL A. VERGARA SUCRE  
Funcionario Sustanciador  
L-462-114-87  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON

EDICTO N° 3-33-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor **FRANCISCO FLORES JARAMILLO**, con cédula de identificación personal N° 9-104-1397, vecina Bda. Santa Rita corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-240-80, según plano aprobado N° 30-1554 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0675.81 Mts.2. que forma parte de la finca 787, Tomo 38, folio 14, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Gatún, corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Margarita Sanjur.

**SUR:** Alfredo Barría.

**ESTE:** Débera González.

**OESTE:** Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de febrero de 2000.

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**SR. MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-61  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 6,  
COLON  
EDICTO N° 3-22-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

**HACE SABER:**  
Que el señor **DAISY ELIZABETH DOMINGUEZ MORENO**, con cédula de identificación personal N° 7-92-2271 vecina Playa Langosta, corregimiento de Portobelo, Distrito de Portobelo, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-175-87, según plano aprobado N° 33-01-2582, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0018.43 Mts.2. que forma parte de la finca 2153, Tomo 181, folio 350, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Don Boseo, corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera, Gloria Burgos Vda. de Hancock.

**SUR:** Jesús Camarena.

**ESTE:** Gloria Burgos Bda. de Hancock, Maximiliano Rodríguez y Esteban Sanjur, Misael Mitre.

**OESTE:** Herminia Castillo González, servidumbre, Daisy Elizabeth Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo e en la Corregiduría de Cabecera - Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 10 de febrero de 2000.

**SRA. SOLEDAD MARTINEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**SR. MIGUELA VERGARA SUCRE**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-114-45  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS

**EDICTO N° 44-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **NICASIO MURILLO BONILLA Y OTRO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-97-2584, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0191, según plano aprobado N° 910-06-10977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 3323.67 M2, ubicadas en La Horqueta, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** José Cupertino de León.

**SUR:** Servidumbre de 5mts. de ancho (libre).

**ESTE:** José Cupertino de León, Samuel Murillo Martínez.

**OESTE:** Río San Pedro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de enero de 2000

**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-177-72  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
**EDICTO N° 45-2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita)

**ELIECER VAÑA BARRIOS**, vecino (a) de Barriada Juan XXIII, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-122-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0201, según plano aprobado N° 904-04-10987, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 41 Has + 5249.95 M2, ubicadas en Quebrada Lajas, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Alfonso Rodríguez y Heriberto Wong.

**SUR:** Leopoldo Vásquez, Julio Martínez, Roman Bravo y Jesús Bravo.

**ESTE:** Bonifacio Pineda, servidumbre libre a camino real de 5.00 mts. de ancho.

**OESTE:** Heriberto Wong.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.  
REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-204-24  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS

EDICTO N° 46-2000  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Veraguas; al público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita)  
**ELIECER VAÑA  
BARRIOS** vecino (a)  
de Barriada Juan  
XXIII, corregimiento  
de Canto del Llano,  
Distrito de Santiago,  
portador de la cédula  
de identidad personal

N° 9-122-2756, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0683, según plano aprobado N° 904-01-10879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 0713.27 M2, ubicadas en Los Bravos, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Audilio Pineda.

**SUR:** Guillermo Wong y Pedro Batista.

**ESTE:** Camino de 15mts. de ancho vía Los Bravos - a Rodeo - Víctor Rodríguez.

**OESTE:** Justino Terreros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.  
REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-206-52  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS

EDICTO N° 47-2000  
El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Veraguas; al público.  
HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita)  
**DEMETRIO  
MARTINEZ  
DONOSO Y OTRA**,  
vecino (a) de La Pita,  
corregimiento de  
Canto del Llano,  
Distrito de Santiago,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 9-108-1589 ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
9-0152, según plano  
aprobado N° 910-07-  
10952, la  
adjudicación a título  
oneroso de una

parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5415.89 M2, ubicadas en La Pita, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Román Martínez Donoso.

**SUR:** Feliciano Martínez y Franciso Martínez.

**ESTE:** Carretera de 15mts. de ancho vía intersección a la carretera vía a Santiago a otros lotes.

**OESTE:** Roque Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.  
REYES

**GUERRERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**TEC. JESUS**  
**MORALES**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-210-30  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO N° 33-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **JUAN JOSE GIL ANDRADE (N.L)** **JUAN JOSE GILL (N.U)**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-123-2747, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-9425, según plano aprobado N° 905-06-7511, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **P a t r i m o n i a l** adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2333.82 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo N° 14218,

Documento 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**N O R T E :** Servidumbre de 5mts. de ancho a playa Reyna - Intersección.  
**SUR:** Domingo Santos.  
**ESTE:** Carretera Mariato Arenas de material selecto de 15mts. de ancho a la línea centro.  
**OESTE:** Domingo Santos.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de

enero de 2000  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-020-78  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO N° 21-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **A M B R O S I O VARGAS VEGA**, vecino (a) de **Q u e b r o**, corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-40-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-7656 según plano aprobado N° 905-08-8825, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **p a t r i m o n i a l** adjudicables, con una superficie de 27 Has + 8609.90 M2, que forma parte de la finca 135 inscrita en

el Rollo 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Loma Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Ruth de Gracia Alonso.  
**SUR:** Cornelio Vargas.  
**ESTE:** Cornelio Vargas, camino de cascajo de 15.00 metros de ancho a La Pita - Furniales.  
**OESTE:** Miguel Amado González Franco.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de enero de 2000  
**E NEIDA DONOSO**

**ATENCIO**  
Secretaría Ad-Hoc  
**TEC.**  
**HERMENEGILDO RUJANO**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-044-36  
Única Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
REGION N° 2,  
VERAGUAS  
EDICTO N° 31-2000  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita) **U B A L D A GONZALEZ DE GUEVERA Y OTRA**, vecino (a) de Los **S a n t o s**, corregimiento de Cabecera Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 9-96-359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0235, según plano aprobado N° 910-01-10975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra **P a t r i m o n i a l** adjudicable, con una superficie de 0 Has + 781.61 M.C. que forma parte de la

finca 156, inscrita en el Rollo N° 14343, Documento 3 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5 metros de ancho a la C.I.A. a otros lotes.

SUR: Evaristo Franco.

ESTE: Narciso Aguilar.

OESTE: Fidelina De Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.  
REYES  
GUERRERO

Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-011-37  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS

EDICTO N° 34-2000  
El Suscrito  
F u n c i o n a r i o  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Veraguas; al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) (ita)  
**EDWIN OMAR  
J A R A M I L O  
CASTRO**, vecino (a)  
de La Raya de Santa  
María, corregimiento  
de La Huaca, Distrito  
de Santiago,  
portador de la cédula  
de identidad personal  
N° 2-128-255, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
9-0152, según plano  
aprobado N° 910-04-  
10967, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldías Nacionales  
adjudicables, con  
una superficie de 0  
Has + 4,279.30 M2,  
ubicadas en La  
H u a c a ,  
Corregimiento de La  
Raya de Santa María,

Distrito de Santiago,  
Provincia de  
V e r a g u a s ,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Callejón de  
10mts. de ancho vía  
a otros lotes.

SUR: Carretera  
15mts. de ancho vía  
a Divisa a La Raya de  
Santa Marái.

ESTE: Mario Alexis  
Castro y Cresencio  
Castro.

OESTE: Secundino  
Castro y Bellanira  
Castro.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho,  
en la Alcaldía del  
Distrito de Santiago o  
en la Corregiduría de  
— y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que los haga publicar  
en los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 204  
días del mes de  
enero de 2000

LILIAN M.  
REYES  
GUERRERO  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-041-93  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 2,  
VERAGUAS

EDICTO N° 35-2000  
El Suscrito  
F u n c i o n a r i o  
Sustanciador de La  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Veraguas; al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) (ita)  
**T E O D O R A  
SANTAMARIA DE  
SANTAMARIA**,  
vecino (a) de El  
E m b a l s a d e r o ,  
corregimiento de La  
Peña, Distrito de  
Santiago, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 9-136-  
966 ha solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
9-0248, según plano  
aprobado N° 910-03-  
11007, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldías Nacionales  
adjudicables, con  
una superficie de 0  
Has + 2,903.03 M2,  
ubicadas en El  
E m b a l s a d e r o ,  
Corregimiento de La  
Peña, Distrito de  
Santiago, Provincia  
de Veraguas,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Catalino  
Jiménez Lima.

SUR: Ortemio  
Quintero Madrid.

ESTE: Jorge  
H e r n á n d e z  
Hernández.

OESTE: Carretera  
Nacional de 30mts.  
de anchoa vía a Soná  
a Santiago.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho,  
en la Alcaldía del  
Distrito de Santiago o  
en la Corregiduría de  
— y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que los haga publicar  
en los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en la ciudad de  
Santiago, a los 20  
días del mes de  
enero de 2000

LILIAN M.  
REYES  
GUERRERO  
Secretaría Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-049-65  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL  
DE REFORMA

<p>AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 631- 2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) <b>NATIVIDAD RUJANO RIVERA</b>, vecino (a) de La Mata Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-113-851 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0073, según plano aprobado Nº 99-01- 7897, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, con una superficie de 3 Has + 5,583.88 M2, que forma parte de la finca 791, inscrita en el Rollo Nº 22378, Documento 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Bajadero Valdez, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas,</p>	<p>comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Santa María. SUR: Callejón de tierra de 4 metros de ancho a La Mata. ESTE: Cristino García, hoy Isaías Rujano D. OESTE: Río Santa María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000</p> <p>LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-460-662-06 Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO</p>	<p>AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 26-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) <b>ANGELINA RAMOS</b>, vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-2778, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0233, según plano aprobado Nº 905-06- 10282, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicables, con una superficie de 0 Has + 4368.95, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mariato M2, Corregimiento de Llano Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes</p>	<p>linderos: NORTE: Orencio Reyes. SUR: Carretera de asfalto de Ponuga a Mariato. ESTE: Jorge Marín. OESTE: Orencio Reyes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 20 días del mes de enero de 2000</p> <p>LILIAN M. REYES GUERRERO Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-461-956-95 Unica Publicación R</p> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 483-99</p>	<p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) (ita) <b>ABRAHAM ALBERTO ELLIS ABREGO Y OTRA</b>, vecino (a) de Barriada Don Bosco, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123- 668, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0341, según plano aprobado Nº 901-01- 8552, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2423.67 M2, ubicadas en El Espino, Corregimiento de Cano del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nixiana Saldaña. SUR: Camino de 20m. de ancho al Ingenio - Intersección carretera San Francisco- Montijo. ESTE: Vereda de 3m. de ancho al camino al Ingenio Intersección San Francisco - Santiago</p>
--	---	--	---	---

- otros lotes.  
**OESTE:** Carretera de 30m. de ancho a Santiago - San Francisco.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-461-258-64  
 Unica PublicaciónR

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 49-2000**  
 El Suscrito

**F u n c i o n a r i o** Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) (ita) **LUCIA PORTUGAL DE GRACIA Y OTROS,** vecino (a) de Bda. Las Margarita, corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-140-193, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0712, según plano aprobado N° 910-10-106357, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 4141.80 M2, ubicadas en Rodeo Viejo- Los González, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Pablo Portula, Río San Pablo.  
**SUR:** Río Veruca.  
**ESTE:** Río San Pablo.  
**OESTE:** Pablo Portugal, servidumbre de 3m. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-461-282-78  
 Unica PublicaciónR

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 50-2000**

El Suscrito **F u n c i o n a r i o** Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Veraguas; al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) (ita) **MARIA ANAMIAS MARIN UREÑA,** vecino (a) de Señiles, corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-80-2267, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0690 según plano aprobado N° 910-05-11023, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 39 Has + 6620.75 M2, ubicadas en Señiles, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino de 10mts. de ancho al Cirbulaco y a Señiles.  
**SUR:** Félix Rodríguez y Félix Rodríguez  
**ESTE:** Deira Maylín Ortega.  
**OESTE:** Vicente Valdez, Guillermo Alba, Qda. Las Lajas.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000  
**LILIAN M. REYES GUERRERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. JESUS MORALES**  
 Funcionario Sustanciador  
 L-461-288-96  
 Unica PublicaciónR

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**REGION N° 2, VERAGUAS**  
**EDICTO N° 48-2000**

El Suscrito **F u n c i o n a r i o** Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.  
**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) (ita) **MARIA JOSE MAYA GONZALEZ,** vecino (a) de Mariato, corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo,

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0273, según plano aprobado Nº 906-06-11004 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimoniales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2426.23 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita en el Rollo Nº 14218, Documento 12 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Mariato, Corregimiento de Llano de Catival, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Patrocino Alfonso.

SUR: José de la Cruz Arcia.

ESTE: Patrocino Alfonso.

OESTE: Camino de 12.00 mts. de ancho a la arretera a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 31 días del mes de enero de 2000

LILIAN M.  
REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS  
MORALES  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-244-52  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO Nº 239-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:  
Que el señor (a) (ita) **JUAN ANTONIO CONCEPCION RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Mona, corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-155-412, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 9-0307, según plano aprobado Nº 907-03-10551, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 11 Has + 6035.78 M2, ubicadas en La Mona, Corregimiento de Los Hatillos, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aniceto Concepción, quebrada sin nombre.

SUR: Martín Rodríguez Concepción y otros, quebrada sin nombre.  
ESTE: Seberiano Santana, Dionisio Iguala.

OESTE: Ezequiel Concepción, camino de tierra de 10 mts. de ancho a La Mona y a Los Hatillos Arriba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JESUS

MORALES  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-454-104-22  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3-  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO Nº 040-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;

HACE SABER:  
Que el señor (a), **SERGIO BARBA**, vecino (a) de Paso Viejo

del corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, y con cédula de identidad personal Nº 6-37-556

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-0019 según plano No. 6-37-556 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número 6-0019 según plano aprobado No. 606-08-5493

la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 HAS+ 8838.25 m 2

ubicada en Paso viejo, Corregimiento de Rincón Hondo Distrito de Pesé Provincia de Herrera Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de los Cerritos a Río Villa

SUR: Camino de Los Cerritos a Río Villa

ESTE: Callejón a el Río La Villa

OESTE: Maximiliano Quintero - Lidia Valdes Vda. De García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 16 días del mes de febrero de 2000

GLORIA A. GOMEZ  
C.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-697-87

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO N° 041-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Regional  
de Reforma Agraria,  
Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),  
**PEDRO ESPINOSA  
PIMENTEL**, vecino  
(a) de **Ocú** del  
corregimiento de  
**Cabecera**, Distrito de  
**Ocú**, y con cédula de  
identidad personal N°  
**6-50-399** ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
mediante solicitud  
número **6-0288** según  
plano aprobado No.  
**604-01-5489** a Título  
Oneroso de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de **16  
HAS+ 2352.80 m<sup>2</sup>**  
ubicada en  
**Augustina**,  
Corregimiento de  
**Cabecera** Distrito de  
**Ocú** Provincia de  
**Herrera**

Comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: **Reserva  
Forestal Municipal**  
SUR: **Camino El  
Pilón a Ocú**  
ESTE: **Carlos  
Lucero**

OESTE: **Delfina  
Gonzalez Aparaci**

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de **Ocú** y copias del

mismo se entregarán  
al interesado para  
que los haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Chitré a los  
**16 días del mes de  
febrero de 2000**

GLORIA A. GOMEZ  
C.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-731-26  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO N° 042-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Regional  
de Reforma Agraria,  
Región 3, Herrera;  
HACE SABER:  
Que el señor (a),  
**JOSE DEL  
CARMEN DE  
GRACIA SOLIS**,  
vecino (a) del  
corregimiento de  
**Sabana Grande**,  
Distrito de **Guararé**, y  
con cédula de  
identidad personal N°  
**7-64-719** ha

solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
mediante solicitud  
número **6-0242** la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
estatal adjudicable,  
con una superficie de  
**24 HAS+ 4956.2 M<sup>2</sup>  
Y 0 HAS.+ 3352.10  
M<sup>2</sup>**, ubicadas en el  
Corregimiento de **La  
Pitaloza** del Distrito  
de **Los Pozos**. De  
esta provincia de  
Herrera

Comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

Lote No. 1 (Pl.#603-  
06-5494)

NORTE: **Alejandro  
Bosquez - Camino  
la Pitaloza -  
Tumaco.**

SUR: **Teofilo  
Atencio - Río  
Tebario**

ESTE: **Río Tebario  
- José del Carmen  
de Gracia Solis**  
OESTE: **Eduardo A.  
Flores - Camino  
Tumaco - La  
Pitaloza.**

Lote No. 2

NORTE: **Río Tebario**

SUR: **Teofilo  
Atencio**

ESTE: **José del  
Carmen de Gracia  
Solis**

OESTE: **Río Tebario**  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de **Los Pozos** y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del

Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Chitré a los  
**16 días del mes de  
febrero de 2000**

GLORIA A. GOMEZ  
C.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-461-751-44  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 3-  
HERRERA  
OFICINA:  
HERRERA  
EDICTO N° 046-  
2000

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Regional  
de Reforma Agraria,  
Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a),  
**RAIMUNDO GOMEZ  
PIMENTEL**, vecino  
(a) de **Los  
Helechales** del  
corregimiento de  
**Leones**, Distrito de  
**Las Minas**, y con  
cédula de identidad  
personal N° **7-49-485**  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria  
mediante solicitud  
número **6-0155**  
según plano  
aprobado No. **602-  
05-5469** a Título  
Oneroso de una

parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de **35  
HAS+ 8669.50 m<sup>2</sup>**  
ubicada en  
**Helechales**,  
Corregimiento de  
**Leones** Distrito de  
**Las Minas** Provincia  
de **Herrera**

Comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: **Callejon  
hacia el camino de  
Cerro Largo -  
Estebán González  
Sánchez**

SUR: **Lorenzo Cruz  
- José de la Cruz  
Nieto.**

ESTE: **Luciano  
Ramos- Lorenzo  
Cruz**

OESTE: **Luis  
Antonio Guerra**

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en  
la Alcaldía del Distrito  
de **Las Minas** y  
copias del mismo se  
entregarán al

interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Chitré a los  
**28 días del mes de  
febrero de 2000**

GLORIA A. GOMEZ  
C.

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L-462-029-91  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3- HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 047-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **SERGIA ELIS MOLINA RIVAS**, vecino (a) de **Vía El Agallito** del corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Chitre**, y con cédula de identidad personal Nº **E-8-70817** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0131** según plano aprobado No. **601-01-5423** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 HAS+ 2026.37 m<sup>2</sup>** ubicada en **Puerto El Agallito**, Corregimiento de **Cabecera** Distrito de **Chitre** Provincia de **Herrera**

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Angela de Trejos**

SUR: **Sergia Elis Molina Rivas**

ESTE: **Sergia Elis Molina Rivas**

OESTE: **Carretera a**

**la Playa El Agallito**  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Las Chitre** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los **28 días del mes de febrero de 2000**  
**GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. **GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionario Sustanciador  
L-462-038-32  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3- HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 048-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **GREGORIO DE LA CRUZ RIOS**, vecino

(a) de **El Salitre** del corregimiento de **Cerro de Paja**, Distrito de **Los Pozos** y con cédula de identidad personal Nº **6-30-666** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0292** según plano aprobado No. **603-08-5325** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **10 HAS+ 2828.05 m<sup>2</sup>** ubicada en **El Salitre**, Corregimiento de **Cerro de Paja** Distrito de **Los Pozos** Provincia de **Herrera**

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Camino a las Pipas - Concepción Gallardo**

SUR: **Cesár Mendoza**

ESTE: **Gregorio Hassan**

OESTE: **Camino de El Salitre a las Pipas**  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Los Pozos** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los

1 días del mes de marzo de 2000

**GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaria Ad-Hoc  
TEC. **GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionario Sustanciador  
L-462-038-32  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3- HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 049-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **JORGE ANTONIO COUTSOUMBOS FRIAS Y OTRA**, vecino (a) de **la Trinidad** del corregimiento de **El Ciruelo**, Distrito de **Pese** y con cédula de identidad personal Nº **9-93-450** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0303** según plano aprobado No. **60606-5498** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **7 HAS+ 1733.90 m<sup>2</sup>** ubicada en **Las Mesitas**,

Corregimiento de **El Ciruelo** Distrito de **Pese** Provincia de **Herrera**

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Esteban Alfonso Moreno**

SUR: **Alcides Navarro**

ESTE: **Juan Peña**

OESTE: **Camino Pese - El Castillo**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Pese** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los

**2 días del mes de marzo de 2000**

**GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaria Ad-Hoc

TEC. **GISELA YEE DE PRIMOLA**

Funcionario Sustanciador

L-462-171-58

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 3- HERRERA  
OFICINA: HERRERA  
EDICTO Nº 050-

2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a), **JORGE ANTONIO COUTSOUMBOS FRIAS Y OTRA**, vecino (a) de **la Trinidad** del corregimiento de **El Ciruelo**, Distrito de **Pese** y con cédula de identidad personal Nº **9-93-450** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0303** según plano aprobado No. **60606-5498** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **7 HAS+ 1733.90 m<sup>2</sup>** ubicada en **Las Mesitas**,

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Camino Pese - El Castillo**

SUR: **Alcides Navarro**

ESTE: **Juan Peña**

OESTE: **Camino Pese - El Castillo**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Pese** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los

**2 días del mes de marzo de 2000**

**GLORIA A. GOMEZ C.**

Secretaria Ad-Hoc

TEC. **GISELA YEE DE PRIMOLA**

Funcionario Sustanciador

L-462-171-58

Unica Publicación R

**2000**  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;  
HACE SABER:  
Que el señor (a), **L E T I C I A GALLARDO CANO Y OTROS**, vecino (a) de **Barriada Guadalupe** del corregimiento de **San Juan Bautista**, Distrito de **Chitre** y con cédula de identidad personal N° **7-60-229** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0173** según plano aprobado No. **601-05-5501** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 HAS+ 1492,39 m 2** ubicada en **El Aserrio**, Corregimiento de **San Juan Bautista** Distrito de **Chitre** Provincia de **Herrera** Comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: **Arcadio Ruiz - Leonidas Hernández - Pacífico Moreno - Juan Aparicio - Benita Vd. De Aparicio**  
SUR: **Calle José Pepe Burgos**  
ESTE: **Carmen Flores**  
O E S T E : **Circunvalación Externa**  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de **Pese** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 2 días del mes de **marzo de 2000**

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
L-462-499-51  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3- HERRERA OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 051-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;  
HACE SABER:  
Que el señor (a), **A N G E L A HERNANDEZ DE GUEVARA Y OTROS**, vecino (a) de **El Pedregoso** del corregimiento

de **El Pedregoso**, Distrito de **Pese** y con cédula de identidad personal N° **7-81-880** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0007** según plano aprobado No. **606-05-5500** a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **10 HAS+ 16465,37 m 2** ubicada en **El Pedregoso**, Corregimiento de **Pesé** Distrito de **Chitre** Provincia de **Herrera**  
Comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: **Eliecer Huerta**  
SUR: **Isidro Bustavino**  
ESTE: **Quebrada El Carrizal - Eliecer Huerta.**  
OESTE: **Camino a El Pedregosito - Eliecer Huerta**  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Pese** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 2 días del mes de **marzo de 2000**

GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
L-462-198-79  
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 3- HERRERA OFICINA: HERRERA  
EDICTO N° 052-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera;  
HACE SABER:  
Que el señor (a), **B E N I T A MARCIAGA DE VERGARA Y OTRA**, vecino (a) de **El Pajaro** del corregimiento de **El Pajaro**, Distrito de **Pese** y con cédula de identidad personal N° **7-68-885** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud número **6-0088** según plano aprobado No. **60603-5407** a Título Oneroso de una parcela de

tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **10 HAS+ 4366.29 m 2** ubicada en **El Pajaro**, Corregimiento de **El Pajaro** Distrito de **Pesé** Provincia de **Herrera**  
Comprendido dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: **Patricio Marciaga - Jorge Gomez**  
SUR: **Camino de Bulungo a El Pajaro**  
ESTE: **Patricio Marciaga**  
OESTE: **Eliseo Gomez**  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de **Pese** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 10 días del mes de **marzo de 2000**  
GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionario Sustanciador  
L-462-226-16  
Unica Publicación R